



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 116-2024-AGADMCH**  
**Administración 2023-2027.**

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez.  
**ALCALDE DEL CANTON CHUNCHI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, El Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que**, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la carta de estado, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

**Que**, el artículo 5 del COOTAD, señala *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*





**Que**, el artículo 55 del COOTAD señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

**Que**, el artículo 60 literal a del COOTAD, establece “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;”.

**Que**, el art. 11 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularizaciones de los Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales del cantón Chunchi, manifiesta que la “Resolución de Adjudicación que emita la máxima autoridad municipal, deberá ser protocolizada por el adjudicatario (a) ante un Notario Público, e inscrita en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Chunchi”.

**Que**, la Disposición General Tercera de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularizaciones de los Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales del cantón Chunchi, manifiesta que cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siguiendo el proceso de adjudicación previsto en esta Ordenanza y salvando el derecho de terceros perjudicados, se incorporará la superficie real del predio.

Con documento de fecha 25 de junio de 2024 suscrito por el señor Ab. Marco Roberto Sanmartín Sanmartín, apoderado del señor RAÚL FELIPE GUZMÁN AMOROSO, se dirige al señor Alcalde, exponiendo y solicitando *“Señor Alcalde, el señor RAÚL FELIPE GUZMÁN AMOROSO es dueño de un predio ubicado en la zona urbana del cantón Chunchi, para cuya individualización adjunto copia simple de los certificados de gravámenes correspondientes y levantamiento planimétrico, por lo que en merito del trámite que corresponda, con la inspección técnica de verificación, se sabrá emitir el informe respectivo, para que su autoridad dicte la resolución pertinente de regularización de áreas, estableciendo la que corresponde en cabidas reales y con dimensiones determinadas, la misma que una vez protocolizada, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, con los efectos legales que la misma acarrea.”*

**Que**, por parte de petionario “apoderado” se adjunta la solicitud de regularización, declaración juramentada, levantamientos planimétricos, certificado del registro de la propiedad, escritura pública del bien inmueble sujeto a regularización, y demás documentos de pagos por costas administrativas.

**Que**, en certificado emitido por el Registro de la Propiedad con No. 0135896, por parte del Registrador Encargado, se señala *“Que habiendo revisado desde el año 1.944 hasta la presente fecha, los índices y Registros de la Oficina que se halla a mi cargo, a nombre del señor PACIENTE RAMOS, y continuando con la certificación extendida por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí que antecede, se encuentra lo que sigue: A) Bajo el número CINCUENTA Y CUATRO (54) del Registro de Autos y Sentencias, anotada en el Repertorio con el número CUATROCIENTOS CUARENTA (440), con fecha 16 de Noviembre de 1.999, consta inscrita el Acta de Posesión Efectiva Pro-indiviso de fecha 28 de octubre de 1.999, declarada por el Notario de Alausí doctor Cesar Montes*





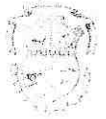
Espinoza, a favor de las señoras LUZ MARIA Y LIVIA CLEMENCIA RAMOS CALLE, en sus calidades de hijas de los causantes Simón Paciente Ramos Morejón y Dolores Calle, habiendo quedado como bienes hereditarios -entre otros- dos inmuebles ubicados en la ciudad de Chunchi adquirido mediante dos escrituras de Compraventa la una adquirida mediante escritura celebrada en la ciudad de Alausí ante el Notario Anselmo Gavilánez, el sábado 12 de febrero de 1927, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad.- y la otra celebrada ante le mismo Notario de Alausí el día domingo 8 de mayo de 1932, igualmente inscrita en el Registro de la Propiedad.- De la primera compra: Por la cabecera y un costado, terrenos de la vendedora señora Zoila Morejón; por el pie y un costado, calles públicas.- De la segunda compra: Por el Frente, calle pública; por atrás, una pared que separa los terrenos de los herederos de Fidel Estrella; por el un costado, terrenos de la misma vendedora Zoila Morejón, teniendo que ambas compras forman un solo cuerpo con los siguientes linderos actuales: por el frente calle General Morales; por el fondo, predios de Joselo Aguirre y de la Familia Montero Romero; por un costado, terreno de los herederos de Rodrigo Pérez.- B) Bajo el número NOVENTA (90) de Registro de Autos y Sentencias y anotada en el Repertorio con el NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363), con fecha Octubre 10 de 2.001 consta inscrita la Sentencia de Posesión Efectiva Pro-indiviso de fecha 30 de mayo del 2.001, dictada por el doctor Medardo Zalamea Solano, Juez Decimo de lo Civil de Chimborazo, la misma que copiada su parte pertinente es como sigue: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara con lugar la demanda y se concede la posesión efectiva pro-indiviso a favor del compareciente GUILLERMO PACÍFICO GUILLEN RAMOS y de sus hermanos: ROSARIO, WILSON LEONARDO, GUILLERMO SEGUNDO Y JOSE PATRICIO GUILLEN RAMOS Y LIVIA DOLORES IZURIETA RAMOS Y MARIANA DE JESUS RAMOS,- entre otros- sobre DOS casas de habitación con el respectivo terreno adyacente que forman un solo cuerpo, ubicados en la jurisdicción de este Cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, cuyas características y linderos constan en los antecedentes, de esta sentencia. Dejando a salvo el derecho de terceros.- Se expresa que los bienes materia de esta posesión efectiva, son los mismos detallados líneas arriba, y que coincide con el inmuebles adquiridos por los cónyuges RAMOS CALLE, esto es: sobre dos casas de habitación con el respectivo terreno adyacente que forman un solo cuerpo, ubicados en la jurisdicción de este cantón Chunchi, provincia del Chimborazo, cuyas características y linderos constan en los antecedentes de esta sentencia.- Como antecedentes tenemos que, al fallecimiento de su madre sin testar quedo como herencia los derechos y acciones que le correspondía a su vez en la sucesión de sus abuelos Simón Paciente Ramos Morejón y Dolores Calle que corresponde al cincuenta por ciento que por la otra heredera es su tía Luz María Ramos Calle; y que versa sobre DOS casas de habitación con el respectivo terreno adyacente que conforman un solo cuerpo dentro de los siguientes linderos: por el frente y el un lado, calles públicas General Morales y Quito respectivamente; por el fondo, pared ajena que separa predios de Liberato Montero en parte y José Aguirre en otra; y por el otro lado, inmueble de Amada Auqui, ubicada en el centro urbano de la ciudad de Chunchi.- C) Bajo el NUMERO





OCEHTA Y SEIS (86) del Registro de Propiedades, anotada en el Repertorio con el NUMERO DOSCIENTOS OCHO (208), con fecha 16 de mayo del 2.002, se halla inscrita la cuarta copia de la escritura que contiene el Testamento Abierto de fecha 22 de Febrero de 1.991, otorgado por el testador señor SIMON PACIENTE RAMOS MOREJON, ante notario de Riobamba doctor Euclides Chávez Haro, y que copiado en forma literal su parte pertinente es como sigue: PRIMERO.- Mis nombres, apellidos, domicilio, estado civil quedan ya indicados.- SEGUNDO.- Mi nacimiento tuvo lugar en Chunchi por el año de mil ochocientos noventa y cuatro, de modo que a la fecha tengo noventa y seis años de edad, aproximadamente. Consecuentemente soy ecuatoriano, ferroviario jubilado. Fui casado con mi mujer señora Dolores Calle, quien falleció en el año de mil novecientos setenta. En este matrimonio adquirimos estos hijos comunes: Luz María, Lidia Clemencia y Gilberto Ramos Calle, este último falleció en su infancia y por lo mismo no dejo herederos. Por tanto mis únicas herederas universales son mis indicadas hijas las señoras LUZ MARÍA Y LIVIA CLEMENCIA RAMOS CALLE. - TERCERO.- Dentro de la sociedad conyugal formada con mi esposa ya fallecida señora Dolores Calle, adquirimos estos bienes inmuebles o raíces, ubicados en el Cantón Chunchi: a) Un predio urbano situado dentro de la población de Chunchi, con dos construcciones de dos plantas cada una. El terreno fue comprado a mi madre señora Zoila Morejón y a otros, mediante escritura pública legalmente inscrita. Este predio está comprendido dentro de estos linderos: Por el Norte, propiedad de Rodrigo Pérez; por el Sur, la calle Quito; por el Este, terreno de Holger Cueva y Ana Amoroso; y por el Oeste, la calle Morales.- CUATRO.- ASIGNACIONES: Declaro que en todos los predios descritos me corresponde el cincuenta por ciento por mis gananciales de la sociedad conyugal; este cincuenta por ciento es mi voluntad asignar en esta forma: "...QUINTO.- Los gananciales que me corresponden en los demás predios cuyos linderos quedan indicados, asigno por iguales partes a mis dos hijas señoras Luz María y Livia Clemencia Ramos Calle, aclarando que cuando se realice la partición de los bienes, después de mi fallecimiento se adjudicará a mi hija señora LIVIA CLEMENCIA, la casa esquinera hacia la calle Quito, frente al mercado. esta pequeña mejora para indicada hija, la hago en reconocimiento a sus expresiones de afecto demostradas especialmente en la enfermedad y funerales de mi esposa. De modo que se debe entender que esta mejora es imputable a la cuarta de libre disposición y como parte de pago de los gastos económicos realizados en el juicio de inventario de los bienes sucesorios. - SEXTO.- De modo que cuando ocurra mi fallecimiento, podrán entre las herederas y la legataria señora Georgina Belema Vélez, realizar la partición entregando lo que le asigno a la señora Georgina Belema Vélez, con quien en realidad he formado una sociedad de hecho por encontrarnos libres de vinculo matrimonial. Por la misma, si legalmente fuere posible, es mi voluntad asignar el montepío a que tengo derecho como ferroviario jubilado a la misma señora.- D) Bajo el NÚMERO VEINTICUATRO (24) del Registro de Autos y Sentencias, anotada en el Repertorio con el NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197), con fecha 6 de mayo del 2.004, se halla inscrita la Sentencia de Posesión Efectiva Pro-indiviso de fecha 23 de septiembre del 2.002, dictada por el doctor Luis Felipe Oña Mendoza, Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo, con sede en la ciudad de Alausí, la misma que copiada su parte





*pertinente dice: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se concede a favor de la actora ANA JUDITH AMOROSO RAMOS, y de sus hermanos LUIS GUILLERMO, MARIANA DE JESÚS, ELSA MARINA, MARIA LUISA Y LILIA JOSEFINA AMOROSO RAMOS en calidad de herederos, la posesión efectiva pro-indiviso de los bienes hereditarios pertenecientes a la sucesión de su fallecida madre que en vida se ha llamado Luz Maria Ramos Calle. SALVO DERECHOS DE TERCEROS. Como bienes hereditarios dejados por los extintos PACIENTE RAMOS MOREJON Y DOLORES CALLE, abuelos de ellos beneficiarios de esta posesión efectiva, quienes heredan en representación de su madre señora LUZ MARIA RAMOS CALLE, constan los siguientes: PREDIO URBANO compuesto de 2 casas de habitación con terreno adyacente que forman un solo cuerpo ubicado en el centro cantonal de Chunchi, por el frente y un lado, calles públicas, General Morales y Quito respectivamente; por el fondo, pared medianera que separa los predios de Liberato Montero en parte y José Aguirre en otra; y, por el otro lado, inmueble de amada Auqui.- A excepción de una demanda de inventario según juicio N° 412-2011 propuesta por Guillen Ramos Guillermo Pacífico y otros en contra de Herederos de Simón Paciente Ramos Morejón y otros, inscrita el 27 de diciembre del 2011, bajo el número siete (7) del Registro de Demandas y Embargos; Y tres ventas de derechos y acciones La Primera, realizada por la señorita MARIANA DE JESUS RAMOS CALLE a favor de la señora LIVIA DOLORES IZURIETA RAMOS, legalmente inscrita con fecha 15 de Agosto del 2019, bajo el número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (534) del Registro de Propiedades.- La Segunda realizada por los señores WILSON LEONARDO GUILLEN RAMOS, GUILLERMO SEGUNDO GUILLEN RAMOS Y EDGAR PATRICIO GUILLEN GUERRERO, a favor del señor RAÚL FELIPE GUZMAN AMOROSO, legalmente inscrita con fecha 22 de agosto del 2019, bajo el número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552) del Registro de Propiedades.- Y la tercera de los derechos y acciones que le corresponde por derecho de representación y, que se encuentran fincados en el inmueble descrito y singularizado, realizada por los señores Luis Guillermo Amoroso Ramos, Mariana de Jesús Amoroso Ramos actuando por sus propios derechos y en representación de María Luisa Amoroso Ramos conforme poder, Elsa Marina Amoroso; y, Lilia Josefina Amoroso Ramos, a favor de ANA JUDITH AMOROSO RAMOS, legalmente inscrita con fecha 29 de abril del 2021, bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) del registro propiedades.- Por último bajo los números CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) del Registro de Autos y Sentencias anotado en el Repertorio con el número OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (874), con fecha 26 de Julio del 2019, consta inscrita la primera copia de la Acta de Posesión Efectiva Pro-indiviso de fecha 2 de agosto del 2018, declarada por el Notario Público Primero de este cantón, Doctor Pacífico Bladimir Gallegos Martínez, en la cual CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA DE FORMA PRO-ÍNDIVISO, Y SALVO EL DERECHO DE TERCEROS; a favor del señor EDGAR PATRICIO GUILLEN GUERRERO; con relación a los cuerpos de terrenos, descritos y singularizados anteriormente, y que le perteneció al causante JOSE PATRICIO GUILLEN RAMOS, en la sucesión intestada dejada a su vez por los extintos SIMON PACIENTE RAMOS*





*MOREJÓN, COLORES CALLE, GUILLERMO GUILLEN MANCERO Y LIVIA CLEMENCIA RAMOS CALLE.- Por ultimo bajo el número VEINTE Y CINCO (25) del libro de Autos y Sentencias anotado en el Repertorio con el número CIENTO TREINTA Y DOS (132), con fecha 20 de febrero del 2024, consta inscrita la tercera copia del Acta Notarial de Posesión Efectiva Pro-indiviso de fecha 6 de Diciembre del 2023, declarada por la Notaria Octava del cantón Riobamba, Doctora María Elena Zuñiga Silva, en la cual CONCEDE la Posesión Efectiva Pro-indiviso de todos los bienes y haberes dejados por el causante señor: GUILLERMO PACIFICO GUILLEN RAMOS, a favor de su hija: LUCIA MARINA GUILLEN ROMERO, sin perjuicio de los derechos de terceros.- Cabe indicar que de una venta, realizada por los señores ROSARIO GUILLEN RAMOS, y GUILLERMO PACÍFICO GUILLEN RAMOS, a favor del señor RAÚL FELIPE GUZMÁN AMOROSO, soltero, legalmente inscrita con fecha 12 de marzo del 2024, bajo el número CIENTO VEINTE Y SIETE (127) del registro de propiedades, el saldo del inmueble arriba delimitado y descrito, no soporta gravamen alguno."*

**Que**, mediante informe técnico signado con el N° 130, suscrito por el Arq. Nelson Calle, en su calidad de Director de Planificación y Patrimonio, se desprende que: *"En atención al oficio presentado por el SR. MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN, quien bajo poder general solicita la regularización de superficie del predio de los SRES. RAÚL FELIPE GUZMAN AMOROSO, LIVIA DOLORES IZURIETA RAMOS, ANA JUDITH AMOROSO RAMOS; predio ubicado en la Parroquia MATRIZ, área URBANA del cantón CHUNCHI, de lo cual se desprende: Predio urbano con Clave Catastral (060550010106013000): según Certificado del Registro de la Propiedad indica la superficie de 1080,00m<sup>2</sup>. Del levantamiento planimétrico realizado por el Arq. Juan Pablo Calle Romero (Registro SENESCYT 1029-09-960701), revisada la información y de la inspección correspondiente se verifico que el área real del predio es de 105,10m<sup>2</sup>, existiendo una diferencia."*

**Que**, a través de sumilla impresa en informe técnico No. 130 de 15 de agosto de 2024, el señor Alcalde, señala y dispone "Atención Procurador Síndico Criterio Jurídico".

**Que**, mediante Memorando N° GADMCH-AS-097A-2024 de 23 de agosto de 2024, suscrito por el procurador sindico, Johvanny Abarca Jaramillo, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *"De tal manera, al ser imposible determinar la existencia de excedente o diferencia de superficie del predio perteneciente a la Parroquia Matriz, área rural del cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, por cuanto en el certificado del Registro de la Propiedad no se indica superficie alguna, siendo imposible obtener un área técnicamente; por lo que sugiero salvo su mejor criterio su Autoridad, autorice emitir la resolución administrativa respectiva, con la finalidad de regularizar dicho predio en un área total constante de 105,10 m<sup>2</sup>, con área según escritura de 1.080,00 m<sup>2</sup>, área real de 105,10m<sup>2</sup>, existiendo una diferencia de -974,90, acorde a los siguientes linderos: NORTE: Con Walter Edgar Auqui y Hermanos en 5,00M; SUR: Con calle Quito en 5,00M; ESTE: Con Juan Montero, Joselo Aguirre en 20,83M; OESTE: Con herederos de*



*Paciente Ramos en 21,03M, en favor de sus propietarios; y, actualizar los linderos, los cuales se hace alusión en este informe, para proceder a la marginación o inscripción en el Registro de la Propiedad, salvando el derecho de terceros perjudicados, tomando en consideración que el levantamiento planimétrico fue aprobado en el Departamento Técnico de la Dirección de Planificación y Patrimonio.”*

**Que**, mediante sumilla impresa en Memorando N° GADMCH-AS-097A-2024 de 23 de agosto de 2024, el señor Alcalde, dispone “*Procurador Sindico Proceder con la Resolución”*

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales ya citados:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Salvando el derecho de terceros, aprobar el levantamiento planimétrico del predio ubicado en la Parroquia Matriz, área Urbana del Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, con clave catastral N° 060550010106012000, a favor de los Sres/as. RAÚL FELIPE GUZMÁN AMOROSO, LIVIA DOLORES IZURIETA RAMOS, ANA JUDITH AMOROSO RAMOS, conforme se desprende del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad y de los demás documentos que acompaña, con la finalidad de regularizar el área de superficie según informe técnico No. 130 de 15 de agosto de 2024, en una área o superficie de 105,10 m<sup>2</sup>, para póstumo se proceda a la marginación o inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 2.-** Procédase, actualizar los linderos siguientes: NORTE: Walter Edgar Auqui y Hermanos en 5,00M; SUR: Con Calle Quito en 5,00M; ESTE: Con Juan Montero, Joselo Aguirre en 20,83M; OESTE: Con Herederos de Paciente Ramos en 21,03M.

**Artículo 3.-** Previó a la protocolización e inscripción de la presente Resolución, por concepto de gastos administrativos, consignado una tasa del 35 % de un salario básico unificado, conforme lo dispone la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularizaciones de los Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales del cantón Chunchi.

**Artículo 4.-** La presente Resolución en el término máximo de 30 días contados a partir de la entrega de esta resolución, deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chunchi, bajo advertencia que de no ser cumplida dicho acto quedará sin efecto, debiendo una vez realizado dichos actos entregarse una copia a la






Dirección de Planificación para su correspondiente actualización del catastro y su posterior archivo, para el efecto notifiquese a estos Departamentos.

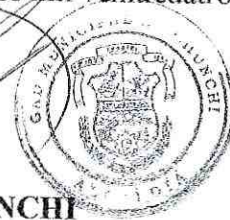
**Artículo 5.-** Esta Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Judicial Institucional, a través del departamento correspondiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.


**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE**

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

  
Sr. Frantz Joseph Narváez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, que se notificó en la forma ordenada de la misma.

  
Ab. Cristian Landy Molina.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

